

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, Quince de Octubre del Dosmil Diecinueve

Oficio 1197
Radicado 2019 - 642

Señores

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNCS –
La Ciudad

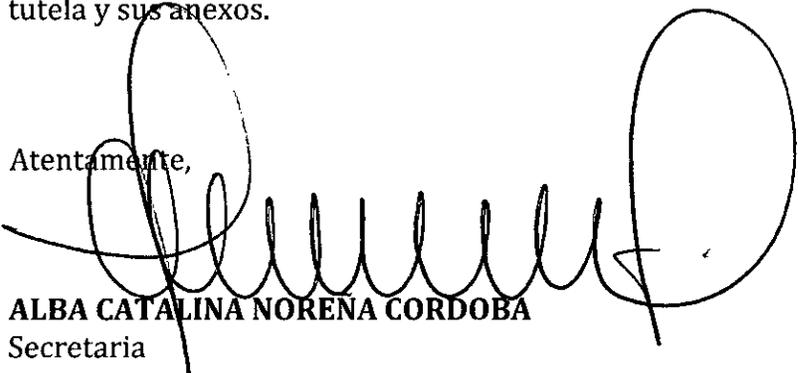
Me permito notificarle que este Despacho ADMITIÓ la solicitud de tutela presentada por **JULIAN MAURICIO MORALES PALACIO identificado con c.c. 71.331.537** en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLIN, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNCS** y se vincula a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, para lo de su competencia y a todos los aspirantes e interesados al cargo de Nivel Profesional con la denominación **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Grado 2, Código 219 OPEC 44589** del Municipio de Medellín, ofertado en el Concurso Abierto de Méritos correspondientes a la Convocatoria Nro 429 de 2016 y a los señores **HARVIN OVIDIO PALACIOS BEJARANO Y GLORIA MERCEDES OQUENDO** teniendo en cuenta que la terminación del nombramiento en provisionalidad del accionante se dio en virtud de la designación en periodo de prueba del primero conforme con el acto administrativo Decreto nro 0993 de Julio 12 de 2019 que produjo que la segunda quien ocupaba ese puesto en encargo tuviera que devolverse al cargo de que es titular en carrera administrativa y en el que se desempeñaba el actor.

Por tanto, sírvase publicar en la página de la CNCS, en el enlace acciones constitucionales, a efectos de que quien se pueda ver afectado con la decisión que aquí se tome, pueda hacer valer sus interesases dentro de los Dos (2) días siguientes a la publicación.

Igualmente se requiere a la entidad para que en el término de dos (2) días rinda informes de los trámites adelantados con relación a lo solicitado por el accionante. Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Para su conocimiento me permito remitirle copia del auto admisorio, copia de la tutela y sus anexos.

Atentamente,


ALBA CATALINA NORENA CORDOBA
Secretaria

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, Quince de Octubre de Dosmil Diecinueve

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	JULIAN MAURICIO MORALES PALACIO
ACCIONADA:	MUNICIPIO DE MEDELLIN - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
RADICADO:	5001-31-10-011-2019-00642-00
INSTANCIA:	Primera
PROVIDENCIA:	Interlocutorio N° 882
DECISIÓN:	Admite Tutela

Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión de Familia, M.P. FLOR ANGELA RUEDA ROJAS, por auto del 11 de Octubre de 2019, en el cual se declaró la nulidad de lo actuado, por lo anterior se reanudará la actuación.

El señor **JULIAN MAURICIO MORALES PALACIO** identificado con la c.c. 71.331.537 actuando en nombre propio, instaura ACCIÓN DE TUTELA en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLIN LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y para lo de su competencia este Despacho ordena vincular a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y a todos los aspirantes e interesados al cargo de Nivel Profesional con la denominación PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Grado 2, Código 219 OPEC 44589 del Municipio de Medellín, ofertado en el Concurso Abierto de Méritos correspondientes a la Convocatoria Nro 429 de 2016 y a los señores **HARVIN OVIDIO PALACIOS BEJARANO Y GLORIA MERCEDES OQUENDO** teniendo en cuenta que la terminación del nombramiento en provisionalidad del accionante se dio en virtud de la designación en periodo de prueba del primero conforme con el acto administrativo Decreto nro 0993 de Julio 12 de 2019 que produjo que la segunda quien ocupaba ese puesto en encargo tuviera que devolverse al cargo de que es titular en carrera administrativa y en el que se desempeñaba el actor.

En consecuencia, depreca la tutela de los derechos constitucionales invocados mediante orden judicial dirigida a los accionados, para la protección de sus derechos.

Por lo expuesto, el JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** a trámite la presente ACCIÓN DE TUTELA, incoada por el señor **JULIAN MAURICIO MORALES PALACIO** identificado con la c.c. 71.331.537 en contra de en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLIN LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y para lo de su competencia este Despacho ordena vincular a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y a todos los aspirantes e interesados al cargo de Nivel Profesional con la denominación PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Grado 2, Código 219 OPEC 44589 del Municipio de Medellín, ofertado en el Concurso Abierto de Méritos correspondientes a la Convocatoria Nro 429 de 2016 y a los señores HARVIN OVIDIO PALACIOS BEJARANO Y GLORIA MERCEDES OQUENDO.

Por tanto, se ordena a la CNSC publicar en su página oficial, en el enlace acciones constitucionales, a efectos de que quien se pueda ver afectado con la decisión que aquí se tome, pueda hacer valer sus interesases dentro de los Dos (2) días siguientes a la publicación.

SEGUNDO: TENER en su valor legal probatorio, los documentos aportados por el tutelante en su escrito.

TERCERO: SOLICITAR a las accionadas informes de los trámites que el señor **JULIAN MAURICIO MORALES PALACIO** identificado con la c.c. 71.331.537 haya adelantado con relación a lo solicitado, en el término de dos (2) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR la admisión de esta Acción de Tutela a las partes, por el medio más idóneo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

11 Flia Archivo
2019-642

Honorable
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
Municipio de Medellín.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA (Art. 86 Constitución Política).

Accionante: JULIÁN MAURICIO MORALES PALACIO

Accionado: MUNICIPIO DE MEDELLÍN / COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC

Cordial Saludo,

JULIÁN MAURICIO MORALES PALACIO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **71.331.537** de Medellín, Antioquia; por medio del presente documento hacemos uso del mecanismo de amparo constitucional establecido en el Artículo 86 de la Constitución Política de 1991, por la vulneración a los Derechos Fundamentales constitucionales al trabajo, Mínimo vital y la Salud en conexidad a la seguridad social, por parte del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC**

DERECHOS VULNERADOS POR LA PARTE ACCIONADA

Considero que se me ha vulnerado los siguientes derechos fundamentales: Artículos 1º, 2, 11, 13, 25, 42, Y 53 de la Constitución Nacional.

HECHOS

PRIMERA: Soy empleado en PROVISIONALIDAD del municipio de Medellín en la Secretaría de Infraestructura Física desde el 02 de Julio del año 2013, desempeñándome como TÉCNICO ADMINISTRATIVO , en la Unidad de Mantenimiento.

SEGUNDA: Desde que me encuentro vinculado laboralmente con el Municipio de Medellín, se me ha caracterizado por tener un desempeño excelente y sobresaliente, fe de ello las evaluaciones que se realizan dentro del municipio; en la última evaluación anual del municipio para el año 2018, como evaluación final, obtuve un puntaje de 88,89 es decir calificación de DESTACADO; igualmente en la evaluación semestral del desempeño laboral del 2019, obtuve una puntuación de 92,92 sobre 110, es decir calificación de SOBRESALIENTE; igualmente NUNCA he tenido un llamado de atención ni procesos o sanciones disciplinarias, lo que denota la idoneidad de mi labor.

TERCERO: El empleo que actualmente desempeño, NO salió a concurso de méritos de la Convocatoria 429 de 2016, en tanto que el titular del empleo es la señora GLORIA MERCEDES OQUENDO ZUNIGA quien se encuentra en un el empleo de PROFESIONAL a través de la figura de ENCARGO; sin embargo, dicho empleo de profesional SÍ fue ofertado dentro de la Convocatoria 429 de 2016 bajo el código OPEC No. 44589, mismo que mediante Resolución No. 20192110073295 estableció la lista de elegibles para dicho cargo, en donde se proveyó una vacante del empleo de carrera administrativa.

CUARTO: Mediante comunicación de terminación de nombramiento en provisionalidad, mi empleador, el MUNICIPIO DE MEDELLÍN me ha notificado del Decreto 09993 del 12 de julio de 2019 mediante el cual se declara la terminación de mi provisionalidad; desde el 20 de agosto, me encuentro desvinculado del municipio de Medellín, es decir sin trabajo.

QUINTO: Actualmente me encuentro en SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, en tanto que sufrí un accidente de tránsito en el año 1982 a la edad de 4 años, en donde perdí la pierna derecha (amputación del miembro inferior derecho), razón por la cual necesito la ayuda de un aparato ortopédico (prótesis), la cual va desde la cadera, ya que mi rodilla derecha No cumple la función anatómica requerida.

Dicha prótesis es suministrada legalmente por parte de mi EPS, la cual me provee todo lo requerido para mantener una buena calidad de vida, razón por la cual, al No contar con seguridad social, se vería comprometida mi integridad.

A causa de dicho accidente en donde se vieron comprometidos órganos internos, los cuales tuvieron que ser reconstruidos, igualmente mi pierna izquierda quedo comprometida, en la cual se debió realizar múltiples injertos, motivo por el cual mi piel quedó en condiciones delicadas, sufriendo de dermatitis crónica por lo que tengo que tener un cuidado especial con mi extremidad.

Por todo lo anterior, y acorde a los conceptos médicos, por mi condición requiero Fisiatría de por vida, misma que si bien es cierto que cubre la EPS, NO es en su totalidad, y que me toca pagar de manera particular; ahora, si NO tengo trabajo y por ende seguridad social, sería IMPOSIBLE sufragar los gastos de mi discapacidad.

SEXTO: A finales del año 2018, debido a la utilización de la prótesis y al esfuerzo laboral, se me ha generado una complicación en el miembro bajo rodilla, en el cual tengo unos injertos de piel blandos a causa de la necesidad de mantener en óptimas condiciones médicas el miembro bajo rodilla (muñón), lo cual ha generado una ulcera la cual ha perforado la piel llegando hasta el hueso, generando una infección, la cual desde esa fecha viene siendo tratado medicamente.

SÉPTIMO: A consecuencia de lo anterior, se ha generado la orden médica No. 125997-65847300 del 19 de julio de 2019 en donde requieren subir la amputación a nivel del muslo, es decir, amputarme parte del muñón y la rodilla derecha en su totalidad, por criterios de infección.

OCTAVO: El día 06 de abril de 2019, mediante correo electrónico enviado por parte de MARÍA CRISTINA QUIRAMA ROJAS de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, del municipio de Medellín, me solicitan el certificado de discapacidad de la EPS, para supuestamente verificar mis condiciones. En el mismo correo se admite que ya he sido reportado como servidor en situación de discapacidad.

Posteriormente el día 28 de mayo, le respondo el correo adjuntando dicho certificado, e igualmente lo entregué de manera física a la servidora. Posteriormente me enviaron un correo solicitándome mi tipo de vinculación laboral, mismo que efectivamente se respondió "PROVISIONALIDAD COMO TÉCNICO ADMINISTRATIVO"; posterior a ello NO obtuve más información.

NOVENO: El día 18 de junio de 2019, bajo radicado 201910219335, solicité mediante escrito tener en cuenta mi estabilidad laboral por situación de discapacidad, adjuntando certificados de discapacidad de la Junta Medico Laboral y de mi EPS; mediante respuesta del 2 de julio de 2019 el municipio informa que estarán revisando y valorando la situación.

DECIMO: Posteriormente, el municipio de Medellín mediante Circular 201960000140 del 12 de julio de 2019 emite los criterios para realizar la solicitud de protección especial, misma que cumpliéndolos a cabalidad, realizó bajo radicado 201910274344 el día 26 de julio de 2019, en donde solicité:

1. *SE TENGA EN CUENTA mi situación de vulnerabilidad por lo previamente motivado para seguir ocupando el empleo que actualmente desempeño en la Unidad de Construcción y Mantenimiento de la Secretaría de Infraestructura Física y así tener una estabilidad laboral que me garantice las condiciones económicas, sociales, familiares y de salud que requiero por mi condición de discapacidad.*

2. En caso de NO ser posible la anterior petición, SE TENGA EN CUENTA mi situación de vulnerabilidad por lo previamente motivado, y SOLICITO SE ME REALICE UNA REUBICACIÓN al ser un sistema de planta global, y por encontrarme amparado constitucionalmente.

De la anterior petición NO he obtenido respuesta, encontrándome actualmente sin empleo.

UNDÉCIMO: El municipio de Medellín sostiene que la protección especial es para aquellas personas que se encuentran en provisionalidad en un empleo de vacante definitiva y NO así de los que se encuentran en vacantes temporales, como es mi caso, sin embargo dicha protección de que habla el Decreto 1083 de 2015, NUNCA establece dicho criterio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De todo lo sustentado en los hechos de la presente acción de tutela, se refleja la inminente vulneración de los derechos fundamentales a la vida digna, al trabajo, a la seguridad social, al mínimo vital, a la estabilidad laboral reforzada; al respecto la constitución política establece:

...“ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”... (Subrayado fuera de texto)

En cuanto a lo que se refiere a la procedencia de la acción de tutela por las razones que se invocan dentro de la presente, es indudable que existen variados precedentes jurisprudenciales y legales respecto al tema, en donde la acción constitucional está llamada a prosperar; al respecto se enuncian algunas sentencias:

Sentencia T-345/15

*En aquellos casos en los que se perciba la afectación de los derechos fundamentales de las madres cabeza de familia, adultos mayores, **personas en situación de discapacidad u otras poblaciones vulnerables, la acción de tutela se torna en el mecanismo idóneo para invocar su amparo y no puede exigírsele previamente el agotamiento de las vías ordinarias,** pues el asunto cobra relevancia constitucional al tratarse de sujeto de especial protección, en situación de debilidad manifiesta y ante la posibilidad de que se trate de un acto discriminatorio. (Subrayado fuera de texto)*

Acorde a lo anterior, y a todo lo manifestado en el sustento fáctico, tengo todo lo necesario para que el Honorable Juez de tutela ADMITA la presente tutela, y resguarde mis derechos fundamentales.

SOBRE EL CARÁCTER SUBSIDIARIO DE LA TUTELA, PERJUICIO IRREMEDIABLE E INEXISTENCIA DE OTRO MECANISMO.

Es bien sabido que la Tutela es un mecanismo que tiene dos características esenciales a saber: la subsidiaridad y la inmediatez. En cuanto a la subsidiaridad solo resulta procedente cuando el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial, y que exista un perjuicio irremediable. La inmediatez por lo tanto, procede cuando se hace preciso administrar una guarda efectiva, concreta y actual del derecho sujeto de violación.

Para la procedencia de la actual acción incoada es necesario precisar que:

- (i) Cuando existe la violación de un derecho fundamental, no existe otro mecanismo más principal, preciso y concreto para buscar la protección y el restablecimiento del mismo que la acción de tutela, por lo tanto esta tutela debe proceder.
- (ii) No existe otro mecanismo judicial para buscar el restablecimiento de un derecho fundamental ya vulnerado, por lo tanto esta tutela debe proceder.
- (iii) Por lo tanto no es posible utilizar un mecanismo contencioso administrativo dentro de la presente situación, toda vez que mediante desarrollo constitucional y jurisprudencial, debe prevalecer la estabilidad y protección de los derechos fundamentales de los administrados, puesto que sin ellos la persona queda a merced de la Administración, y es precisamente la acción de tutela, el mecanismo constituido para evitar los comportamientos arbitrarios ante el particular.
- (iv) Que existe perjuicio irremediable, puesto que debido a lo relatado anteriormente, YA VOY A QUEDAR SIN EMPLEO.
- (v) El MUNICIPIO DE MEDELLÍN / COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, los hacen vulneradores de múltiples derechos fundamentales, y que estos a su vez causan grave perjuicio en mi situación laboral, y económica, causando esto agravios pecuniarios aun sobre su núcleo familiar, por lo tanto esta tutela debe proceder.
- (vi) Por lo cual es necesario que su señoría ampare efectivamente los derechos invocados y solicite que El MUNICIPIO DE MEDELLÍN / COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC., me concedan estabilidad laboral.
- (vii) Debo ser sujeto de especial protección constitucional. La jurisprudencia constitucional, al respecto, ha indicado que el perjuicio ha de ser inminente, por lo tanto las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes; se requiere que el perjuicio sea grave, como lo es en este caso, y que esto equivale a una gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona; la urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad.
- (viii) Que la actuación del MUNICIPIO DE MEDELLÍN / COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, procede de hecho pero no en derecho, por lo tanto esta tutela debe proceder.

VINCULACION DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Solicito así mismo la intervención de la Universidad de Pamplona, quien es el ente operador logístico del concurso abierto de méritos correspondiente a la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia, mediante Contrato 281 de 2017, sobre este actuar, al estarse vulnerando los Derechos Fundamentales al trabajo, Mínimo vital y la Salud en conexidad a la seguridad social.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al Honorable Juez disponer y ordenar a los accionados y a favor de mi poderdante, lo siguiente.

1. Que se aplique en el presente proceso la presunción de veracidad en cada uno de los hechos y argumentos señalados, de acuerdo al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y esta acción sea fallada bajo el principio de Iura Novit Curia.
2. SE DECRETE la vulneración los derechos al trabajo, Mínimo vital y la Salud en conexidad a la seguridad social.
3. Que SE ORDENE al municipio de Medellín, otorgar protección especial en cuanto a la estabilidad laboral, y REUBICARME dentro del municipio de Medellín, bajo similares condiciones de empleo.

PRUEBAS

- Copia de calificaciones evaluación eventual de primer semestre de 2019.
- Copia de calificaciones evaluación final del año 2018.
- Copia de la Resolución No. 20192110073295 de la CNS.
- Copia de comunicación de terminación de nombramiento en provisionalidad.
- Copia del Decreto 09993 del 12 de julio de 2019 mediante el cual se declara la terminación de mi provisionalidad.
- Copia del correo electrónico del día 06 de abril de 2019, suscrito por MARÍA CRISTINA QUIRAMA ROJAS.
- Copia del certificado de discapacidad de mi EPS SURA
- Copia de correo suscrito por MARÍA CRISTINA QUIRAMA ROJAS solicitando tipo de vinculación, con su repuesta al reverso.
- Copia de petición con radicado 201910219335 del 18 de junio de 2019.
- Copia de certificados de discapacidad de la Junta Médica.
- Copia de certificados de discapacidad de la EPS.
- Respuesta del municipio de Medellín del 02 de julio de 2019.
- Copia del derecho de petición con radicado 201910274344 del 26 de julio de 2019
- Copia de historia clínica del 19 de julio de 2019, orden médica No. 125997-65847300.
- Copia de oficio de la fundación hospitalaria SAN VICENTE DE PAUL de fecha 15 de septiembre de 1987.
- Copia de registro civil de nacimiento de mi hija MARÍA CAMILA MORALES MARULANDA
- Copia de registro civil de nacimiento de mi hija JULIANA MORALES MARULANDA.
- Copia de tarjeta de identidad de mi hija JULIANA MORALES MARULANDA.
- Copia de historial médico a 15 folios.
- Imágenes impresas de mi situación de discapacidad a un folio.

JURAMENTO

Manifiesto al Despacho, que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos contra las mismas Entidades que me vienen vulnerando los derechos fundamentales enunciados.

NOTIFICACIÓN

Solicitamos que las notificaciones que tenga que realizarme su Despacho, se nos remitan a la siguiente dirección de correo electrónico:



[REDACTED]

A la Entidad **Accionada:**

Municipio de Medellín:

Dirección: CALLE 44 N 52 - 165 Centro Administrativo la Alpujarra - Medellín,
Colombia.

Correo notificaciones judiciales: notimedellin.oralidad@medellin.gov.co

Comisión Nacional del Servicio Civil: Carrera 4 No. 75-49, Bogotá D.C.

Atentamente,

[REDACTED]

JULIAN MAURICIO MORALES PALACIO

C.C. No. 98.576.794 de Bello



Alcaldía de Medellín

SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL DE LOS EMPLEADOS EN PROVISIONALIDAD - ALCALDÍA DE MEDELLÍN - EVALUACIÓN EVENTUAL

NÚMERO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO:		00006895		
1	RESPONSABILIDAD SOCIAL	ORGANIZACIONALES	3,93	3,58
2	PROMOCION DEL EJERCICIO DE LA CIUDADANIA	ORGANIZACIONALES	3,93	3,57
3	TRANSPARENCIA (INTEGRIDAD)	COMUNES	3,93	3,93
4	COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN	COMUNES	3,93	3,57
5	CONFIABILIDAD TECNICA	GESTION OPERATIVA	3,93	3,57
6	TRABAJO COLABORATIVO	GESTION ESTRATEGICA	3,93	3,57
7	CREATIVIDAD E INNOVACION	GESTION PARA EL CAMBIO	3,93	3,57
TOTAL EVALUACIÓN COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES ORGANIZACIONALES, COMUNES Y DE NIVEL JERÁRQUICO			27,50	25,36
IV. PROMEDIO EVALUACIONES EQUIPO DE TRABAJO			5,50	5,50
TOTAL EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL			110,00	92,92
V. CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS				
No.	Producto Superado	Observaciones		
VI. OBSERVACIONES Y PLAN DE MEJORAMIENTO				
OBSERVACIONES GENERALES				
VII. PLAN DE MEJORAMIENTO				
No.	F. Inscripción	F. Límite	Compromiso/Competencia	Aspecto que no Cumple
1	31.07.2019	31.01.2020	COMPROMISOS FUNCIONALES	CALIDAD Y OPORTUNIDAD
No.	Descripción del Déficit		Acción de Mejoramiento	
1	Falta empoderarse del compromiso		Autoformación para la actualización de conocimientos y/o habilidades.	
No.	Descripción Acción de Mejoramiento		Seguimiento	Cumple
1	Autoformación para la actualización de conocimientos y/o habilidades			No
VIII. ESCALA DE EVALUACIÓN				
RANGO INICIAL		RANGO FINAL	EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE	
090		110	SOBRESALIENTE	
066		089	SATISFACTORIO	
000		065	NO SATISFACTORIO	
EVALUACIÓN OBTENIDA			SOBRESALIENTE	
IX. COMUNICACIÓN DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN EVENTUAL				
Contra las evaluaciones semestrales o parciales, expresas o presuntas no procederá recurso alguno. Art. 36, Decreto 760 de 2005.				



Alcaldía de Medellín

SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL DE LOS EMPLEADOS EN PROVISIONALIDAD - ALCALDÍA DE MEDELLÍN - EVALUACIÓN EVENTUAL

NÚMERO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: 00006895

FIRMAS

MORALES PALACIO JULIAN MAURICI	URIBE ZAFATA ANDRES FELIPE
FIRMA EMPLEADO	FIRMA JEFE INMEDIATO

Lugar y fecha de COMUNICACIÓN:

Se debe tener en cuenta que los instrumentos de evaluación para los empleados provisionales y temporales no otorgan derechos de carrera, ni inscripción en el registro público, ni da lugar a planes de capacitación, ni estímulos



Alcaldía de Medellín

SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL DE LOS EMPLEADOS EN PROVISIONALIDAD - ALCALDÍA DE MEDELLÍN - EVALUACIÓN DEFINITIVA

NÚMERO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO:

00003224

I. TIPO DE EVALUACIÓN

TIPO DE EVALUACIÓN:

EDL Provisionalidad

EVALUACIÓN ESPECÍFICA:

EVALUACIÓN ANUAL

II. IDENTIFICACIÓN GENERAL

EVALUADO

JEFE INMEDIATO

NOMBRE COMPLETO:

MORALES PALACIO JULIAN MAURICI

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

71331537

NUMERO DE PERSONAL:

16182

DEPENDENCIA:

SUBS. CONSTRUCC. Y MTO. D

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:

TECNICO ADMINISTRATIVO

CÓDIGO DEL EMPLEO:

36702101

NOMBRE COMPLETO:

URIBE ZAPATA ANDRES FELIPE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

8161935

NUMERO DE PERSONAL:

18291

DEPENDENCIA:

SUBS. CONSTRUCC. Y MTO. D

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:

SUBSECRETARIO DE DESPACHO

CÓDIGO DEL EMPLEO:

04502012

PERIODO DE VALIDEZ DESDE:

01.02.2018

PERIODO DE VALIDEZ HASTA:

31.01.2019

LUGAR Y FECHA DE IMPRESIÓN: Medellín, 26.02.2019

FECHA DE FINALIZACIÓN:

26.02.2019

III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS A EVALUAR

METAS INSTITUCIONALES A LAS CUALES CONTRIBUYE EL EMPLEO (Metas Institucionales de la Dependencia)

Formular, ejecutar y evaluar las políticas de infraestructura física de uso público, así como realizar la gestión del diseño, la construcción, el mejoramiento, el mantenimiento y la conservación de la infraestructura física de uso público que demande el progreso del Municipio de Medellín, propendiendo por la protección del ambiente y el desarrollo sostenible.

PROPÓSITO DEL EMPLEO (Manual específico de funciones y competencias laborales)

Realizar labores técnicas misionales y de apoyo, en el desarrollo de procesos y procedimientos, así como las relacionadas con la administración y manejo de la información que se genere en cumplimiento de los trámites propios del área de su competencia.

IV. EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO LABORAL (este cuadro se alimenta sólo si es la evaluación del segundo semestre)

EVALUACIONES SEMESTRALES	ESPERADO	OBTENIDO
EVALUACION DESEMPEÑO LABORAL SEMESTRE 1	110,00	95,90
EVALUACION DESEMPEÑO LABORAL SEMESTRE 2	110,00	88,10
PROMEDIO ANUAL	90,00	82,89
EVALUACIÓN POR ÁREAS	10,00	6,00
EVALUACIÓN DEFINITIVA (ANUAL U ORDINARIA)	110,00	88,89

V. ESCALA DE EVALUACIÓN

RANGO INICIAL	RANGO FINAL	EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE
090	110	SOBRESALIENTE
080	089	DESTACADO
066	079	SATISFACTORIO



Alcaldía de Medellín

SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL DE LOS EMPLEADOS EN PROVISIONALIDAD - ALCALDÍA DE
- MEDELLÍN - EVALUACIÓN DEFINITIVA

NÚMERO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO:

00003224

V. ESCALA DE EVALUACIÓN

RANGO INICIAL

RANGO FINAL

EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE

000

065

NO SATISFACTORIO

EVALUACIÓN OBTENIDA

DESTACADO

VI. COMUNICACIÓN DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEFINITIVA

Contra la evaluación definitiva o la calificación de servicios podrá interponerse el recurso de reposición ante el evaluador y el de apelación ante el superior jerárquico de éste, cuando considere que se produjeron con violación de las normas legales o reglamentarias que las reglas (Art. 38 de la ley 909 de 2004 y Art. 35 de Decreto 760 de 2006).

FIRMAS

MORALES PALACIO JULIAN MAURICI

FIRMA EMPLEADO

URIBE ZAPATA ANDRES FELIPE

FIRMA JEFE INMEDIATO

Lugar y fecha de COMUNICACIÓN:

Se debe tener en cuenta que los instrumentos de evaluación para los empleados provisionales y temporales no otorgan derechos de carrera, ni inscripción en el registro público, ni da lugar a planes de capacitación, ni estímulos



Alcaldía de Medellín

SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL DE LOS EMPLEADOS EN PROVISIONALIDAD - ALCALDÍA DE MEDELLÍN - EVALUACIÓN EVENTUAL

NÚMERO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO:

00003224

I. TIPO DE EVALUACIÓN

TIPO DE EVALUACIÓN:

EDL Provisionalidad

EVALUACIÓN ESPECÍFICA:

EVALUACIÓN SEMESTRAL

II. IDENTIFICACIÓN GENERAL

EVALUADO

JEFE INMEDIATO

NOMBRE COMPLETO:

MORALES PALACIO JULIAN MAURICI

NOMBRE COMPLETO:

URIBE ZAPATA ANDRES FELIPE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

71331537

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

8161935

NUMERO DE PERSONAL:

16182

NUMERO DE PERSONAL:

18291

DEPENDENCIA:

SUBS. CONSTRUCC. Y MTO. D

DEPENDENCIA:

SUBS. CONSTRUCC. Y MTO. D

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:

TECNICO ADMINISTRATIVO

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:

SUBSECRETARIO DE DESPACHO

CÓDIGO DEL EMPLEO:

36702101

CÓDIGO DEL EMPLEO:

04502012

PERIODO DE VALIDEZ DESDE:

01.02.2018

PERIODO DE VALIDEZ HASTA:

31.01.2019

PERÍODO EVALUADO DESDE:

01.08.2018

PERÍODO EVALUADO HASTA:

31.01.2019

LUGAR Y FECHA DE IMPRESIÓN: Medellín, 26.02.2019

FECHA DE FINALIZACIÓN:

26.02.2019

III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS A EVALUAR**METAS INSTITUCIONALES A LAS CUALES CONTRIBUYE EL EMPLEO (Metas institucionales de la Dependencia)**

Formular, ejecutar y evaluar las políticas de infraestructura física de uso público, así como realizar la gestión del diseño, la construcción, el mejoramiento, el mantenimiento y la conservación de la infraestructura física de uso público que demande el progreso del Municipio de Medellín, propendiendo por la protección del ambiente y el desarrollo sostenible.

PROPÓSITO DEL EMPLEO (Manual específico de funciones y competencias laborales)

Realizar labores técnicas misionales y de apoyo, en el desarrollo de procesos y procedimientos, así como las relacionadas con la administración y manejo de la información que se genere en cumplimiento de los trámites propios del área de su competencia.

No.	A. COMPROMISOS DEL EMPLEADO (unidades y elementos de competencia). Los compromisos se fijan teniendo en cuenta el manual específico de funciones y competencias laborales, a los planes, programas o proyectos institucionales y a la evaluación de la gestión del área o dependencia	% PESO	Puntos Máximos	Puntos Obtenidos	Criterio
1	Apoyar al 100% Las respuesta de solicitudes que sean delegadas, a los profesionales, ya sea PQRS, oficios por sistema Mercurio, correo institucional, etc.garantizando que cada uno se protocolic# y llegue hasta anteproyecto en el Sistema SIRO, de manera que cumpla los est#ndares de ingreso con todas la informaci#n que debe reposar para su materializaci#n en un proyecto periodo evaluable	15	11,55	4,50	6
2	Visitar al 100% De las obras por administraci#n que les sean asignadas y controlar que se ejecuten seg#n las especificaciones, dando las indicaciones	15	11,55	10,51	2



Alcaldía de Medellín

SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL DE LOS EMPLEADOS EN PROVISIONALIDAD - ALCALDÍA DE MEDELLÍN - EVALUACIÓN EVENTUAL

NÚMERO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO:

00003224

	respectivas a los capitanes y de conformidad con el cronograma de obra periodo evaluable				
3	Apoyar al 100% la coordinación de los recursos requeridos para la ejecución de las obras, y la distribución del personal y equipo de acuerdo a la programación establecida, realizando el control sobre los recursos, horarios y tiempo extra periodo evaluable	20	15,40	7,70	5
4	Realizar al 100% para la implementación y mejoramiento del Sistema de Gestión-SIG, compuesto por los siguientes sistemas y modelos: de Gestión, de Control Interno y de Seguridad y Salud en el Trabajo, y los demás que la entidad adopte, aplicando la totalidad de las directrices, políticas, instrumentos, metodologías y procedimientos establecidos desde los diferentes sistemas, periodo a evaluar	20	15,40	14,01	2
5	Elaborar al 100% de proyectos relacionados con convites, corredores viales y peatonales, teniendo como soporte SIRO, entregando de manera oportuna estudios previos, presupuestos y demás documentos que se requieran para su materialización, participando como responsable en la parte técnica del proceso precontractual a la adjudicación de los contratos relacionados con la estabilización de la malla vial peatonal y vehicular, de conformidad con la normatividad vigente de la Alcaldía de Medellín periodo evaluable	10	7,70	7,01	2
6	Apoyar al 100% la supervisión y/o interventoría técnica, administrativa y financiera de los contratos con los lineamientos del Manual de contratación y el Plan de Supervisión Vigente, verificando que se realicen con la normatividad vigente aplicable al contrato y la guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e Interventoría de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Alcaldía de Medellín periodo evaluable	20	15,40	14,01	2
TOTAL EVALUACIÓN COMPROMISOS INDIVIDUALES		100%	77,00	57,74	
No.	B. ACUERDO DE EVIDENCIAS QUE SOPORTARAN LA FIJACIÓN DE COMPROMISOS INDIVIDUALES (se relacionan las evidencias que soportarán los compromisos definidos, al igual que los mecanismos de seguimiento y evaluación)				No. COMPROMISO
1	Informes o reportes de seguimiento al cumplimiento de planes, cronogramas y programaciones de actividades.				1
2	Informes de gestión.				1
1	Informes o reportes de seguimiento al cumplimiento de planes, cronogramas y programaciones de actividades.				2
2	Informes de gestión.				2
1	Informes o reportes de seguimiento al cumplimiento de planes, cronogramas y programaciones de actividades.				3
2	Informes de gestión.				3
1	Políticas y directrices aplicadas para cada uno de los sistemas				4
2	Actividades del puesto de trabajo documentadas formalmente				4
3	Documentación elaborada según actividades asignadas				4
4	Participación en reuniones, socializaciones, sensibilizaciones y capacitaciones				4
1	Informes de gestión.				5
1	Informes o reportes de seguimiento al cumplimiento de planes, cronogramas y programaciones de				6



Alcaldía de Medellín

SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL DE LOS EMPLEADOS EN PROVISIONALIDAD - ALCALDÍA DE MEDELLÍN - EVALUACIÓN EVENTUAL

NÚMERO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO:

00003224

	actividades.			
2	Informes de gestión.			6
No.	C. FIJACIÓN DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES ORGANIZACIONALES, COMUNES Y DE NIVEL JERÁRQUICO ASOCIADAS AL RESULTADO	CLASIFICACIÓN	Puntos Máximos	Puntos Obtenidos
1	RESPONSABILIDAD SOCIAL	ORGANIZACIONALES	3,93	3,58
2	PROMOCION DEL EJERCICIO DE LA CIUDADANIA	ORGANIZACIONALES	3,93	3,57
3	TRANSPARENCIA (INTEGRIDAD)	COMUNES	3,93	3,93
4	COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN	COMUNES	3,93	3,57
5	EXPERTICIA TÉCNICA	GESTION OPERATIVA	3,93	3,57
6	TRABAJO EN EQUIPO Y COLABORACION	GESTION PARA EL EMPODERAMIENTO	3,93	3,57
7	CREATIVIDAD E INNOVACION	GESTION PARA EL CAMBIO	3,93	3,57
TOTAL EVALUACIÓN COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES ORGANIZACIONALES, COMUNES Y DE NIVEL JERÁRQUICO			27,50	25,36
IV. PROMEDIO EVALUACIONES EQUIPO DE TRABAJO			5,00	5,00
TOTAL EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL			110,00	88,10
V. CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS				
No.	Producto Superado	Observaciones		
VI. OBSERVACIONES Y PLAN DE MEJORAMIENTO				
OBSERVACIONES GENERALES				
VII. PLAN DE MEJORAMIENTO				
No.	F. Inscripción	F. Límite	Compromiso/Competencia	Aspecto que no Cumple
1	31.01.2019	31.07.2019	COMPROMISOS FUNCIONALES	CALIDAD Y OPORTUNIDAD
3	31.01.2019	31.07.2019	COMPROMISOS FUNCIONALES	CALIDAD
No.	Descripción del Déficit		Acción de Mejoramiento	
1	Falta empoderarse del compromiso		Autoformación para la actualización de conocimientos y/o habilidades.	
3	En ocasiones incumple la programación		Autoformación para la actualización de conocimientos y/o habilidades.	
No.	Descripción Acción de Mejoramiento		Seguimiento	Cumple
1	El servidor debe empoderarse del compromiso dado que el no responder a tiempo una PQRs estamos incumpliendo la ley 1755 de 2015, por ende activando riesgos para la entidad			
3	El servidor debe hacer buen uso de la programación con el personal			
VIII. ESCALA DE EVALUACIÓN				
RANGO INICIAL		RANGO FINAL		EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE
090		110		SOBRESALIENTE



Alcaldía de Medellín

SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL DE LOS EMPLEADOS EN PROVISIONALIDAD - ALCALDÍA DE MEDELLÍN - EVALUACIÓN EVENTUAL

NÚMERO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO:

00003224

VIII. ESCALA DE EVALUACIÓN

RANGO INICIAL	RANGO FINAL	EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE
080	089	DESTACADO
066	079	SATISFACTORIO
000	065	NO SATISFACTORIO

EVALUACIÓN OBTENIDA

DESTACADO

IX. COMUNICACIÓN DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN EVENTUAL

Contra las evaluaciones semestrales o parciales, expresas o presuntas no procederá recurso alguno. Art. 36, Decreto 760 de 2005.

FIRMAS

MORALES PALACIO JULIAN MAURICI

FIRMA EMPLEADO

URIBE ZAPATA ANDRES FELIPE

FIRMA JEFE INMEDIATO

Lugar y fecha de COMUNICACIÓN:

Se debe tener en cuenta que los instrumentos de evaluación para los empleados provisionales y temporales no otorgan derechos de carrera, ni inscripción en el registro público, ni da lugar a planes de capacitación, ni estímulos



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192110073295 DEL 18-06-2019

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **Una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 44589, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía de Medellín, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"***

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 74 del Acuerdo No. 20161000001356 de 2016 y el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

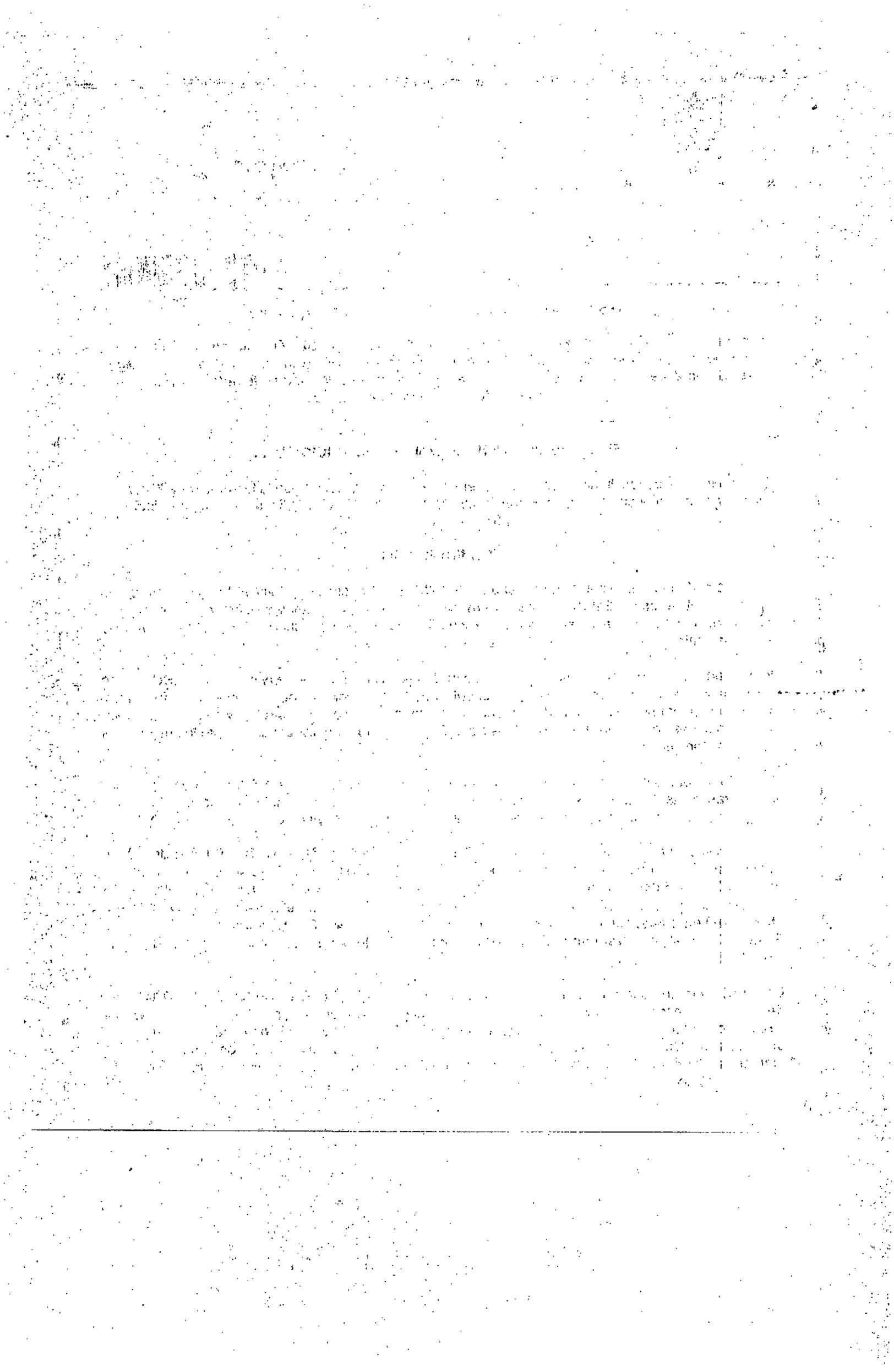
De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente **Novcientos Dos (902) empleos, con con Dos Mil Ciento Setenta y Nueve (2179) vacantes,**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Medellín, Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 74¹ del Acuerdo No. 20161000001356 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.



"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer Una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No.44589, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía de Medellín, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer Una (1) vacante del empleo de carrera denominado **Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, de la Alcaldía de Medellín**, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia, bajo el código OPEC 44589, así:

Posición	Tipo doc	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	11807529 /	HARVIN OVIDIO	PALACIOS BEJARANO /	60.34

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al Nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos².

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

First paragraph of faint text, starting with a capital letter.

Second paragraph of faint text, continuing the narrative or list.

Third paragraph of faint text, appearing as a distinct block.

Fourth paragraph of faint text, possibly a shorter entry or note.

Fifth paragraph of faint text, continuing the sequence.

Sixth paragraph of faint text, appearing towards the middle of the page.

Seventh paragraph of faint text, continuing the content.

Eighth paragraph of faint text, appearing in the lower middle section.

Ninth paragraph of faint text, continuing the sequence.

Tenth paragraph of faint text, appearing in the lower section.

Eleventh paragraph of faint text, continuing the content.

Twelfth paragraph of faint text, appearing near the bottom of the page.

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE TERMINACIÓN DE NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD POR NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA

Señor (a):

JULIAN MAURICIO MORALES PALACIO

Correo electrónico: julian.morales@medellin.gov.co

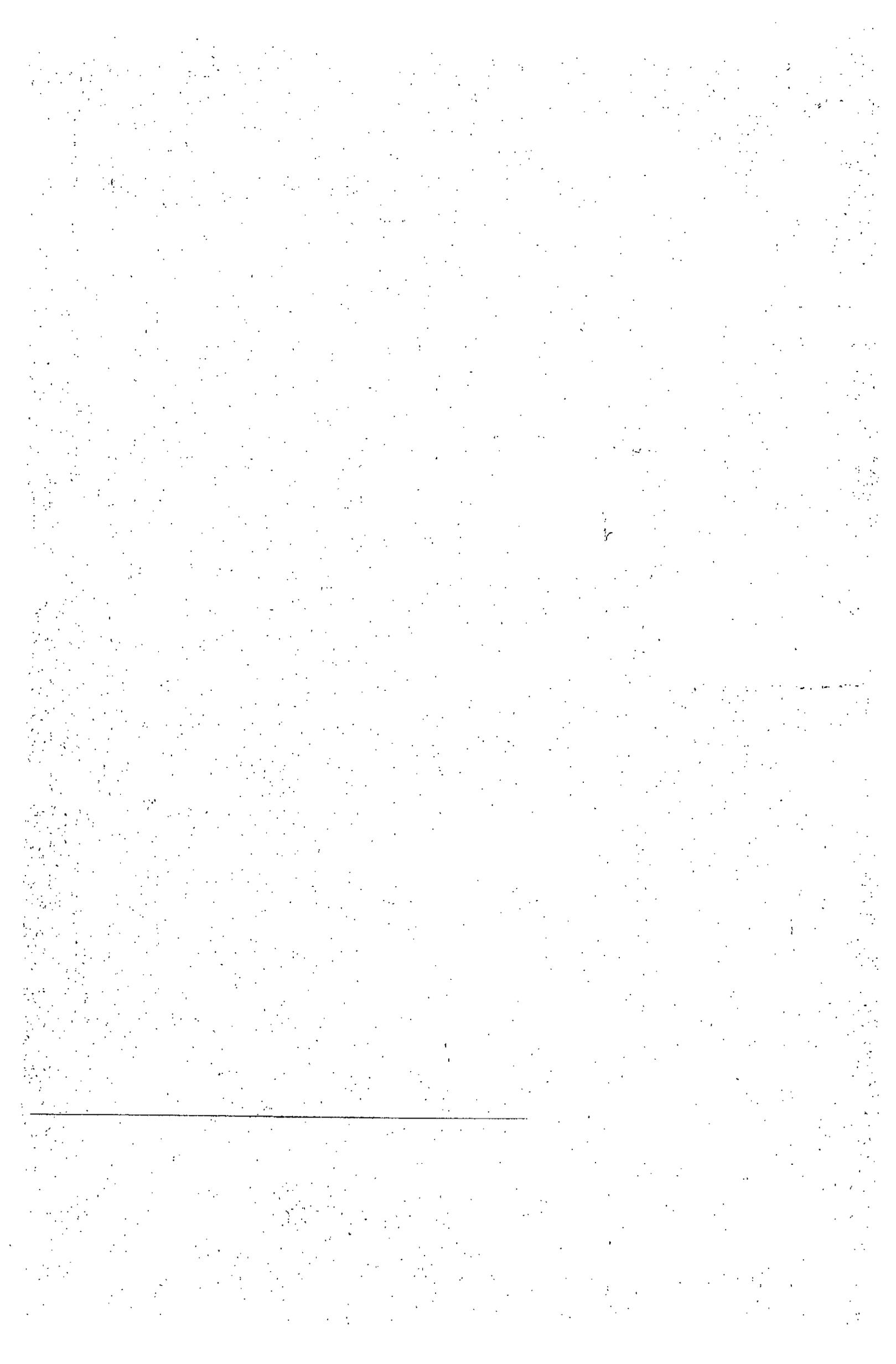
Los permitimos comunicarle el Decreto No. 0993 del 12/07/2019 por el cual se nombra en periodo de prueba en el empleo OPEC No 44589 denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 21902806 posición 2015035 de la planta global del Municipio de Medellín, ubicado en SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA, SUBSECRETARIA PLANEACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA, SUBSECRETARIA PLANEACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA, al señor (a) HARVIN OVIDIO PALACIOS BEJARANO identificado(a) con cédula de ciudadanía No 11807529.

Oportunamente le informaremos por este mismo medio, la fecha en que se llevará a cabo la posesión, con el fin de que disponga todo lo necesario para formalizar su desvinculación, de acuerdo con el instructivo adjunto.

Agradecemos el valioso aporte para la Ciudad durante el período en que prestó sus servicios. Le deseamos los mejores éxitos.

Atentamente,

EQUIPO DE PROVISIÓN Y DESVINCULACIÓN
Subsecretaría de Gestión Humana
Secretaría de Gestión Humana y servicio a la Ciudadanía





Alcaldía de Medellín

DECRETO No 0993 DE 2019

(12 de julio)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN ENCARGO Y UNA PROVISIONALIDAD"

LA SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA

En uso de la facultad delegada mediante Decreto No 0585 del 05 de julio de 2019, y por tanto, en ejercicio de las consagradas en los artículos 23 y el numeral 5° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.5.3.1, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE

La Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, mediante el acuerdo No.CNSC-20161000001356 del 12 de Agosto 2016 modificado por los Acuerdos No.CNSC20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016, dio apertura a concurso abierto de méritos para la provisión de empleos en vacancia definitiva de algunas Entidades Públicas, entre ellas, del Municipio de Medellín, Convocatoria Número 429 de 2016-ANTIOQUIA.

Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC expidió la Resolución No **20192110073295** del **18/06/2019**, publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles el día **25/06/2019** por medio de la cual se conformó las listas de elegibles para proveer (1) vacante(s) del empleo de carrera denominado **Profesional Universitario** número de OPEC **44589**.

La mencionada lista quedó en firme el día **05/07/2019**, tal como fue comunicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, mediante oficio No **20192110353561** del **05/07/2019**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles, la Entidad responsable deberá efectuar el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso en estricto orden de mérito.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

RESEARCH REPORT
NO. 1000

BY
J. H. GOLDSTEIN
AND
R. F. FIESHER

RECEIVED
MAY 15 1954

CHICAGO, ILLINOIS

1954



Alcaldía de Medellín

El (la) señor(a) **HARVIN OVIDIO PALACIOS BEJARANO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **11.807.529** ocupó el **(1)** lugar en la lista de elegibles en firme para proveer el empleo OPEC número **44589**, **Profesional Universitario**, Código **219** Grado **2** de la planta Global del Municipio de Medellín, ubicado en la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA** del Municipio de Medellín.

Actualmente la vacante del empleo a proveer se encuentra ocupada de manera transitoria mediante nombramiento en encargo con el servidor de carrera administrativa señor(a) **GLORIA MERCEDES OQUENDO ZUNIGA** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.286.954**

El(la) mencionado(a) servidor(a) es titular del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO** código **36702101**, posición **2015594** ubicado en la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA**, el cual se encuentra provisto de manera transitoria mediante nombramiento en provisionalidad con el señor (a) **JULIAN MAURICIO MORALES PALACIO** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **71.331.537**.

Los nombramientos en encargo en vacantes definitivas de empleos de carrera tienen duración hasta que se produzca su provisión con las personas seleccionadas por el Sistema de Mérito, al tenor de lo establecido en los artículos 24 de la Ley 909 de 2004 y el inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017. Por su parte, el parágrafo del artículo 2.2.5.3.3. del Decreto 1083 de 2015, señala que: "(...) *Parágrafo. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma.*"

Los nombramientos en provisionalidad en vacantes de empleos de carrera tienen duración hasta que se produzca su provisión con las personas seleccionadas por el Sistema de Mérito, o hasta el reintegro de su titular al tenor de lo establecido en los artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.5.3.3. del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

El artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, señala que antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.

La provisión definitiva del cargo a través del concurso de méritos, constituye una causal objetiva para dar por terminado el encargo, tal como lo ha señalado la Comisión Nacional del Servicio Civil en criterio Unificado "Provisión de empleos mediante encargo" expedido el 13 de Diciembre de 2018, en los siguientes términos: "...10. *¿Es posible terminar un encargo antes de su vencimiento o de su prórroga? De conformidad con el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017, antes de cumplirse el término de duración del encargo o de su prórroga, el nominador, por resolución motivada, podrá darlo por terminado. Aunque la norma no especifica las causales para dar por terminado un encargo, entre*

SECRET

1. The purpose of this document is to provide information regarding the activities of the [redacted] in the [redacted] area. This information is being provided to you for your information only and is not to be disseminated outside your organization.

2. The [redacted] has been identified as a [redacted] and is currently active in the [redacted] area. It is believed that the [redacted] is involved in [redacted] activities.

3. The [redacted] has been identified as a [redacted] and is currently active in the [redacted] area. It is believed that the [redacted] is involved in [redacted] activities.

4. The [redacted] has been identified as a [redacted] and is currently active in the [redacted] area. It is believed that the [redacted] is involved in [redacted] activities.

5. The [redacted] has been identified as a [redacted] and is currently active in the [redacted] area. It is believed that the [redacted] is involved in [redacted] activities.

6. The [redacted] has been identified as a [redacted] and is currently active in the [redacted] area. It is believed that the [redacted] is involved in [redacted] activities.

7. The [redacted] has been identified as a [redacted] and is currently active in the [redacted] area. It is believed that the [redacted] is involved in [redacted] activities.



Alcaldía de Medellín

las razones más comunes para ello tenemos: La provisión definitiva del empleo a través del concurso de méritos respectivo..."

En atención a lo indicado y, como consecuencia del nombramiento en período de prueba de quien obtuvo el legítimo derecho, debe darse por terminado el nombramiento en encargo, debiendo reasumir el servidor(a) **GLORIA MERCEDES OQUENDO ZUNIGA** su empleo titular de carrera administrativa, denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO** código **36702101**, posición **2015594** ubicado en la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA**, el día hábil siguiente a la terminación del encargo.

Así mismo, como consecuencia del regreso del titular, debe darse por terminado el nombramiento en provisionalidad de quien viene desempeñando el mencionado empleo.

En relación con el retiro de provisionales, la Corte Constitucional, unificó su Jurisprudencia en la sentencia SU-917 de 2010, señalando: (...) sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en período de prueba en la vacante del empleo de Carrera Administrativa, OPEC No **44589 Profesional Universitario** Código **(219)** Grado **(2)**, código interno **(21902806)** posición **(2015035)** de la planta global del Municipio de Medellín, ubicado en la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA**, a el(la) señor (a):

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
11.807.529	HARVIN OVIDIO PALACIOS BEJARANO

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al designado (a) que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez aceptado el nombramiento, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

STATE OF TEXAS

County of _____

Know all men by these presents, that _____ of the County of _____ State of Texas, for and in consideration of the sum of _____ Dollars, to _____ in hand paid by _____ the receipt of which is hereby acknowledged, have granted, sold and conveyed, and by these presents do grant, sell and convey unto the said _____ of the County of _____ State of Texas, all that certain _____



Alcaldía de Medellín

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, y en el parágrafo del artículo segundo de la resolución que conformó la lista de elegibles para el respectivo empleo, la Subsecretaría de Gestión Humana, antes de la posesión en el empleo verificará el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia señalados en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y la ausencia de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales.

ARTÍCULO CUARTO: El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la posesión, al final del cual será evaluado su desempeño. Aprobado dicho periodo por obtener calificación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá tramitarse ante la CNSC su inscripción o actualización en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada, tal como lo establecen el artículo 31 numeral 5º de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1º del presente acto administrativo, se declara la terminación del nombramiento en encargo del siguiente servidor(a): **GLORIA MERCEDES OQUENDO ZUNIGA** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.286.954**.

PARÁGRAFO: La terminación del nombramiento en encargo operará automáticamente a partir de que la persona nombrada en periodo de prueba tome posesión en el empleo, fecha que le será informada en debida forma por parte de la Subsecretaría de Gestión Humana de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía.

ARTÍCULO SEXTO: En consecuencia, el servidor(a) **GLORIA MERCEDES OQUENDO ZUNIGA** deberá asumir las funciones de su empleo titular de carrera administrativa **TECNICO ADMINISTRATIVO** código **36702101**, posición **2015594** ubicado en la(el) **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA**, el día hábil siguiente a la terminación del encargo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Como consecuencia de la terminación del encargo contenido en el artículo 5º del presente acto administrativo, se declara la terminación del nombramiento en provisionalidad del siguiente servidor(a):

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
71.331.537	JULIAN MAURICIO MORALES PALACIO

PARÁGRAFO: La terminación del nombramiento en provisionalidad operará automáticamente a partir de que la persona nombrada en periodo de prueba tome posesión en el empleo, fecha que le será informada en debida forma por parte de la Subsecretaría de Gestión Humana de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part outlines the specific procedures and protocols that must be followed when recording and reporting data. This includes details on how to collect, analyze, and present information in a clear and concise manner.

3. The third part addresses the role of management in overseeing the data collection process and ensuring that the information is used effectively to inform decision-making. It stresses the need for regular communication and collaboration between different departments.

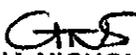
4. The final part of the document provides a summary of the key points and offers recommendations for further improvement. It encourages a culture of continuous learning and adaptation to changing circumstances.



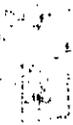
Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese el presente acto administrativo a la persona designada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017. Así mismo, comuníquese a los servidores a los cuales se termina el nombramiento en encargo, en provisionalidad y al(os) jefe(s) de la(s) dependencia(s) donde se encuentra(n) ubicado(s) el(os) el empleo(s).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTINA NICHOLLS VILLA
Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

Aprobó	Ana María Mejía Mejía Subsecretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía
Revisó:	Indira Pinzón Muñoz Profesional Especializado (E) Gustavo Alonso Lopera Echeverri Lider de Programa (E)
Proyectó:	Equipo de Provisión y Desvinculación



7 12 19 19 19 19 19

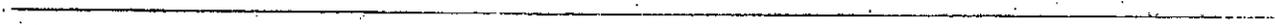
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..

... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..



Julian Mauricio Morales Palacio

De: Maria Cristina Quirama Rojas
Enviado el: sábado, 6 de abril de 2019 3:05 p. m.
Para: Jorge Andres Zamorra Mejia; Daniel Fernando Blandon Zuluaga; Gloria Stella Orrego Munoz; Karla Cristina Pineda Lopez; Carolina Correa Areiza; Victoria Eugenia Ucros Piedrahita; Jorge Arturo Alzate Parra; Maria Del Socorro Arboleda Rengifo; Edwin Alejandro Ramirez Olaya; Rosalba Osorio Botero; Diego Alejandro Hincapie Quintero; Gustavo Adolfo Acevedo Romero; Carlos Alberto Parra Gomez; Julian Mauricio Morales Palacio
Asunto: Verificación situación de discapacidad

Buenas tardes

Según información aportada por el SIGEP, ustedes fueron reportados como servidores en situación de discapacidad, de conformidad con la Resolución 583 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se requiere que soliciten en su EPS el certificado de discapacidad para verificación de sus condiciones, por favor remitirse a este correo maria.quirama@medellin.gov.co en caso de estar o no en situación de discapacidad ,para aportar la información acerca de la expedición de su certificado

Muchas gracias

Hasta pronto

Maria Cristina Quirama Rojas
Profesional Universitario
Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía
maria.quirama@medellin.gov.co
CAM, Sótano B

Dejar ver lo que hacemos es dejar ver lo que somos, por la confianza déjate ver. Campaña de la Alcaldía de Medellín, por la Transparencia y el Autocontrol.

El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional, contiene información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este correo ha sido revisado por los sistemas Antivirus Institucionales, sin embargo El Municipio de Medellín no asume ninguna responsabilidad por el mismo.

Antes de imprimir, reflexiona si es necesario hacerlo. Por cada tonelada de papel 17 árboles desaparecen.

1000-1000

EPS

SURA **CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD****INFORMACIÓN DEL AFILIADO**

NOMBRES Y APELLIDOS:	JULIAN MAURICIO MORALES PALACIO	
TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:	CC 71331537	
DIAGNÓSTICO CIE 10 MOTIVO DE LA CERTIFICACIÓN:		
S881	0	0
CAUSA DE LA DEFICIENCIA:	Adquirida	
CAUSA ADQUIRIDA:	Accidente De Transito	
TIPO DE DISCAPACIDAD		
FISICA	X	
MENTAL	-	
COGNITIVA	-	
VISUAL	-	
AUDITIVA	-	
MÚLTIPLE	-	
FECHA DE MARCACIÓN DE DISCAPACIDAD:	28/05/2019	
FECHA DE EXPEDICIÓN:	28/05/2019	
FIRMA MÉDICO RESPONSABLE:		



DR. GLORIA J. ORTIZ BAHAMON
Medicina y Cirujana, M.D.
C.C. 28.384.272
M.E. 3-0288-96

Gloria Judith Ortiz Bahamon

Este documento se expide a solicitud del interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 361 de 1997 y la Circular 009 de 2017 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud para certificar la condición de discapacidad y acceder a los derechos que la Ley confiere.

EPS



Medellín, 28 de mayo de 2019

Señor (a) **JULIAN MAURICIO MORALES PALACIO**
Cedula N° **CC 71331537**
Dirección **Carrera 48 A 65 F - 44 Apto 201 caminos de prado**
Teléfono **5034291 - 312731 0094**
Ciudad **Medellin**
Mail: **cjmoralesp13@yahoo.es**

Asunto: Solicitud de Certificado de discapacidad. N° caso: **19051015618641**

Cordial saludo:

Dando respuesta a la comunicación relacionada en el asunto, le informamos que adjuntamos certificado de discapacidad.

Nos despedimos, quedando atentos a cualquier solicitud que se le presente.

Cordialmente,

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

Recuerde que usted puede acudir a la Superintendencia Nacional de Salud en caso de no estar de acuerdo con esta respuesta.

<julian.morales@medellin.gov.co>

Asunto: tipo de vinculación

Buenas tardes

Les solicito comedidamente me informen por favor el tipo de vinculación en el que se encuentran actualmente con la empresa

Hasta pronto

María Cristina Quirama Rojas
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANIA
UGRL

Dejar ver lo que hacemos es dejar ver lo que somos, por la confianza déjate ver. Campaña de la Alcaldía de Medellín, por la Transparencia y el Autocontrol.

El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional, contiene información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este correo ha sido revisado por los sistemas Antivirus Institucionales, sin embargo El Municipio de Medellín no asume ninguna responsabilidad por el mismo.

Antes de imprimir, reflexiona si es necesario hacerlo. Por cada tonelada de papel 17 árboles desaparecen.

Julian Mauricio Morales Palacio

De: Julian Mauricio Morales Palacio
Enviado el: miércoles, 3 de julio de 2019 5:00 p. m.
Para: Maria Cristina Quirama Rojas
Asunto: RE: tipo de vinculación

Buenas Tardes

Maria Cristina Quirama Rojas

El tipo de vinculación que tengo actualmente con la empresa es PROVISIONALIDAD COMO TECNICO ADMINISTRATIVO



Alcaldía de Medellín
Querido con vos

**Julian Mauricio Morales
Palacio**

Técnico Administrativo

Secretaria de Infraestructura.

Teléfono: 385 55 55 Ext. 28 88

julian.morales@medellin.gov.co

Oficina 924

Centro Administrativo Municipal -

Alpujarra.



www.medellin.gov.co

De: Maria Cristina Quirama Rojas

Enviado el: martes, 2 de julio de 2019 3:13 p. m.

Para: Luis Javier Martinez Loaiza <luisj.martinez@medellin.gov.co>; Luis Alberto Moreno Cano <luisal.moreno@medellin.gov.co>; Carolina Correa Areiza <carolina.correa@medellin.gov.co>; Jorge Andres Zamorra Mejia <jorge.zamorra@medellin.gov.co>; Karla Cristina Pineda Lopez <karla.pineda@medellin.gov.co>; Maria Elizabeth Taborda Castaneda <elizabeth.taborda@medellin.gov.co>; Mariela Del Socorro Barrientos Sossa <mariela.barrientos@medellin.gov.co>; Esther Julia Orozco Montes <ester.rozco@medellin.gov.co>; Diomar Alexis Valencia Cardona <diomar.valencia@medellin.gov.co>; Gloria Margarita Alzate Murillo <gloriam.alzate@medellin.gov.co>; Julian Mauricio Morales Palacio

Fecha:2019/06/18 8:40 AM

201910219335



Señor ciudadano:

Tu solicitud ha sido registrada exitosamente

La Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía clasificará tu solicitud en información pública o trámite o procedimiento administrativo o si se trata de un derecho de petición de interés general, particular o de consulta.

Según la clasificación de tu petición los tiempos de respuesta serán de:

Tipo de solicitud	Tiempo de respuesta
Solicitud de copia o de información	10 días hábiles
Solicitud de Conceptos	30 días hábiles
Solicitud general	15 días hábiles
Solicitud entre entidades públicas	10 días hábiles
Queja	15 días hábiles
Reclamo	15 días hábiles
Trámite	El tiempo que previamente ha sido definido y registrado en el Portal Municipal y en el Portal NomásTilas Tiempo:
Trámites de Gestión Humana	El tiempo que previamente ha sido definido y registrado en ISOLUCION Tiempo:
Procedimiento administrativo	Mayor a dos meses

Se radica por insistencia del ciudadano	SI	NO
Es una solicitud prioritaria	SI	NO

Ten en cuenta que los días sábados, domingos y festivos no se contabilizan como días hábiles para dar respuesta a tu solicitud.

Los canales oficiales para radicar peticiones y consultar el estado de tu solicitud son: sitio web www.medellin.gov.co en el link de PQRSD, o a través de la línea única 44 44 144, en los Centros de Servicios,

Mascerca y Casas de Gobierno ubicados en las diferentes comunas del Municipio de Medellín.

Recuerda que las redes sociales solo son para orientación. Por este medio no radicamos derechos de petición.

Es importante señalar que los datos facilitados pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la Alcaldía de Medellín y podrán ser utilizados para el ejercicio de las competencias asignadas por ley.

Lo anterior, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales"

¡Gracias por visitarnos!

Medellín, 18 de Junio de 2019

Señores (as)
SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANIA
SUBSECRETARÍA HUMANA
Dirección: Calle 44 N°52-165
Teléfono: 385 55 55
La Ciudad

Mi nombre es Julián Mauricio Morales Palacio, identificado con CC 71.331.537 expedida en la ciudad de Medellín. Desde hace 6 años, contados a partir del 2 de julio de 2013, vengo desempeñando labores en la Administración municipal de Medellín en la Secretaría de Infraestructura Física, Unidad de Mantenimiento y Construcción, en el cargo de técnico administrativo.

En meses pasados, y siguiendo los requerimientos del SIGEP, mediante circular Conjunta N° 100-05 del 20 de octubre de 2018 del Ministerio de Salud y Protección social, se me solicitó una certificación de mi discapacidad como requerimiento anual que se le impone a las Entidades del Sector Público para dar cumplimiento al porcentaje de vinculación a servidores con esta condición.

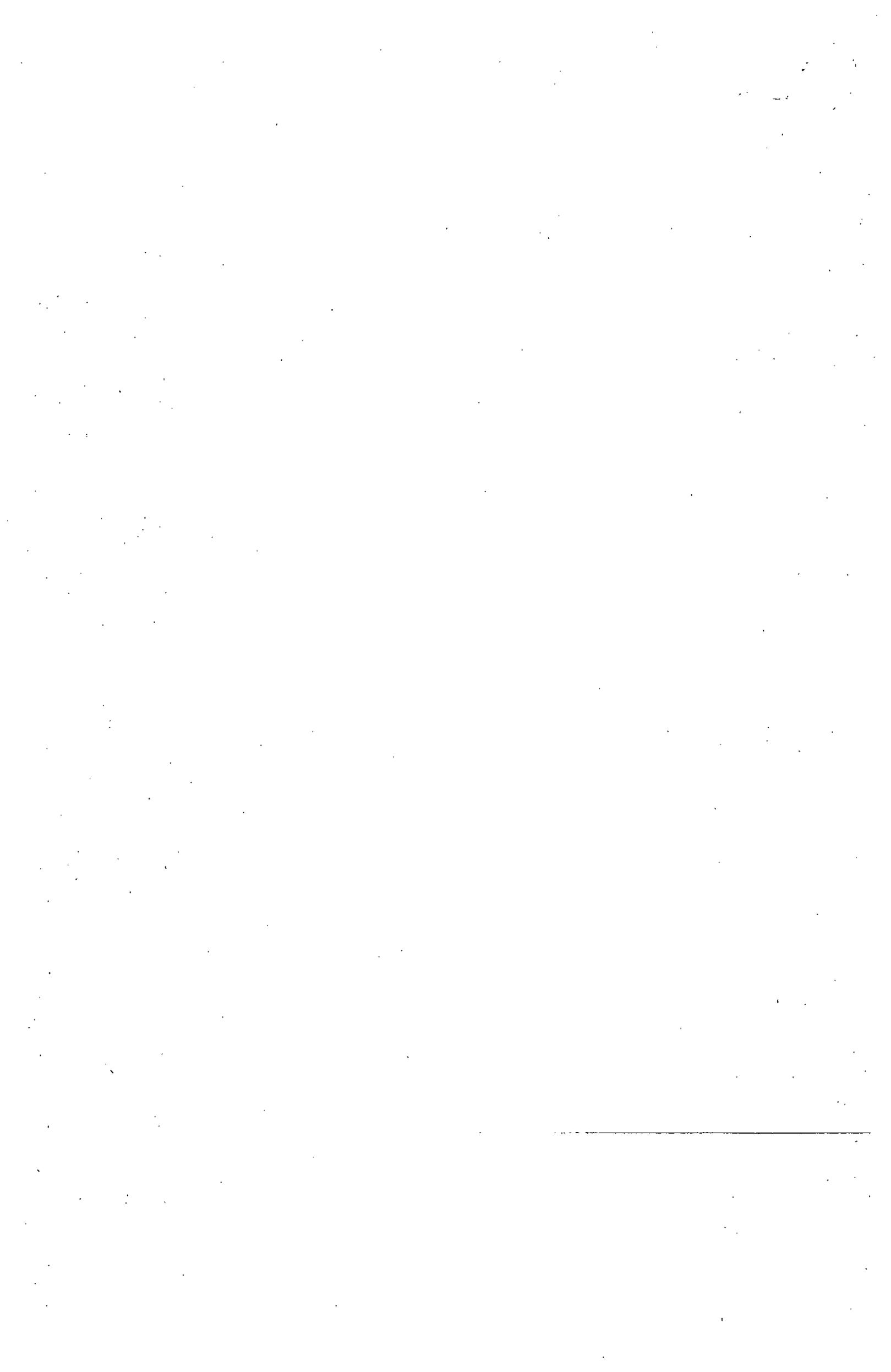
Entiendo los procedimientos, por lo que quisiera que tuvieran en cuenta mi condición de discapacidad y mi papel como padre de dos niñas de 5 y 9 años. Soy un profesional comprometido con mi labor y agradecería que, por favor, se analizara mi caso.

Muchas gracias

Atentamente:


JULIAN MAURICIO MORALES PALACIO
CC 71. 331. 537
Técnico Administrativo
Secretaría de Infraestructura Física

Anexo: Dos (2) folios





F.E: 28/05/2019

CERTIFICADO DISCAPACIDAD

DATOS DE LA PERSONA EVALUADA

Nombres		JULIAN MAURICIO				Apellidos		MORALES PALACIO			
Doc. Identidad	NUIP	CC.	X	T.I	Otro	No.	71331537 de MEDELLIN				
Fecha de Nacimiento		13/03/1978		Edad	41	Años	Lugar de Nacimiento				
Género		Masculino		X		Femenino		MEDELLIN			
Escolaridad	Ninguna		Prim.		Secundaria		Técnico		Transgénero		
	Especialización				Maestría				Univ. X		
Estado Civil		Soltero		Casado		Viudo		Separado		PhD	
Hijos	Hombres Edades						Mujeres Edades		6 9		
Nombre del Padre										Unión Libre X	
Nombre de la Madre										CC	
Nombre del Tutor (a)										CC	
Dirección		CRA 48A # 65F -44								CC	
Teléfonos		5787770		No. Celular	3127310094		e-mail				
EPS	SURA		EPS-S						VINCULADO		

Luego de analizar la Historia Clínica y las ayudas diagnósticas y de valorar médicamente al paciente de la referencia, se certifica que presenta:

Nº.	PATOLOGÍA	CIE-10
1	AMPUTACION TRAUMÁTICA DE LA RODILLA DERECHA	S880
2		
3		

Patología (s) que le generan el siguiente Tipo de Discapacidad:

TIPO DE DISCAPACIDAD	DESCRIPCIÓN
Motora	
Sensorial	X
Mental	

Generando el siguiente Grado y Porcentaje de Discapacidad:

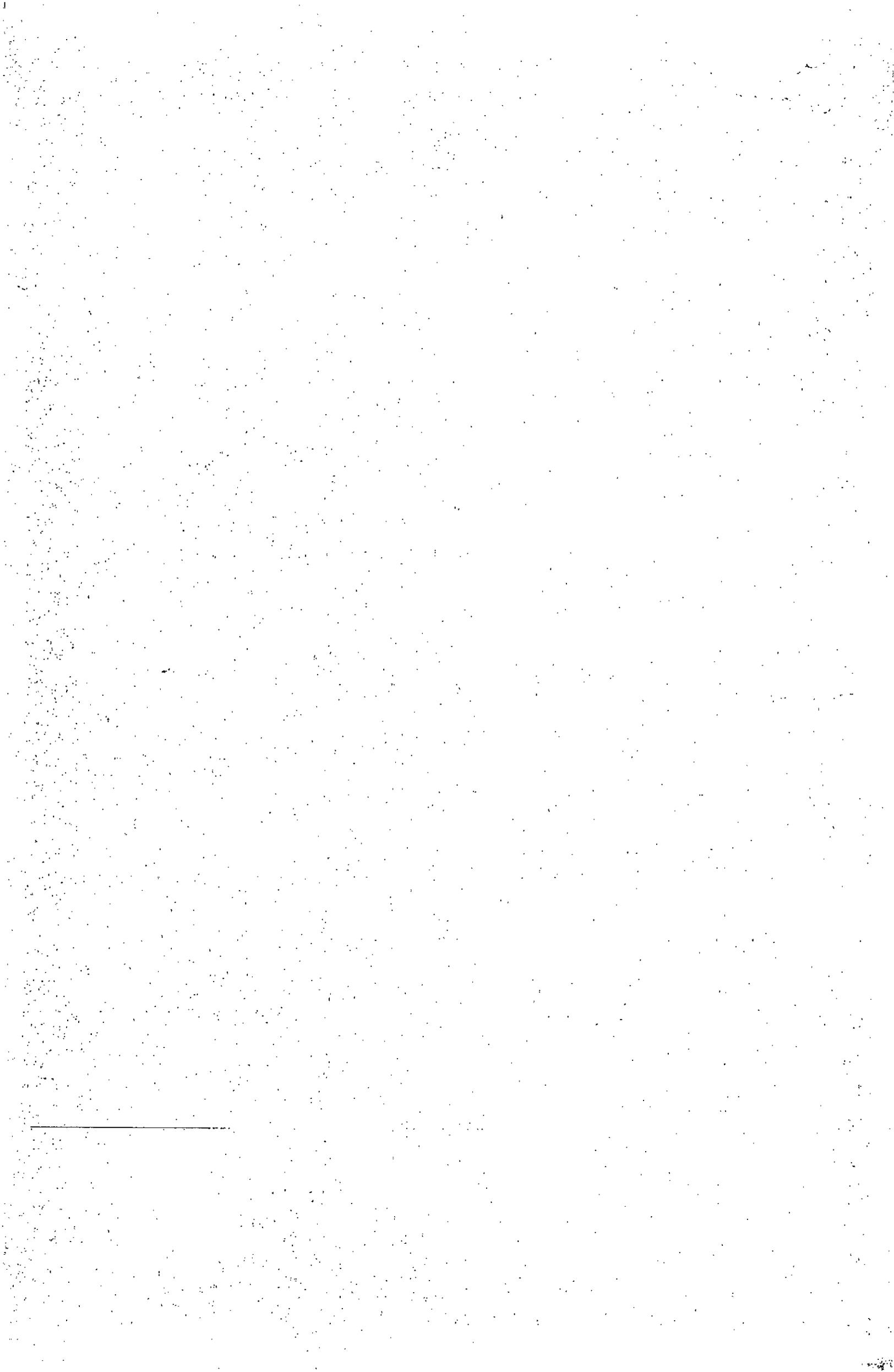
GRADO DISCAPACIDAD	PORCENTAJE	PRESENTA
Ninguna	0 a 4%	
Ligera	5 a 24%	
Moderada	25 a 49%	
Grave	50 a 95%	X
Completa	Mayor a 95%	

FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES

Nº.	NORMA O JURISPRUDENCIA	Nº.	NORMA O JURISPRUDENCIA
1	Artículo 163 Ley 100 de 1993	8	Ley 1346 de 2009
2	Artículo 5º Ley 361 de 1997	9	Sentencia C293 de 2010
3	Ley 762 de 2002	10	Artículos 13, 47, 54, 68 y 93 de la C.P
4	Sentencia C-401 de 2003	11	Ley 1145 de 2007
5	Decreto 1355 de 2008	12	Artículo 18 y 66 Ley 1438 de 2011
6	Decreto 4942 de 2009	13	Ley 1618 de 2013
7	CIF - MSPS	14	Decreto 1507 de 2014

Carolina Villegas P.
Firma del Médico





EPS



Medellín, 28 de mayo de 2019

Señor (a) **JULIAN MAURICIO MORALES PALACIO**
Cedula N° **CC 71331537**
Dirección **Carrera 48 A 65 F - 44 Apto 201 caminos de prado**
Teléfono **5034291 - 312731 0094**
Ciudad **Medellin**
Mail: **cjmoralesp13@yahoo.es**

Asunto: Solicitud de Certificado de discapacidad. N° caso: **19051015618641**

Cordial saludo:

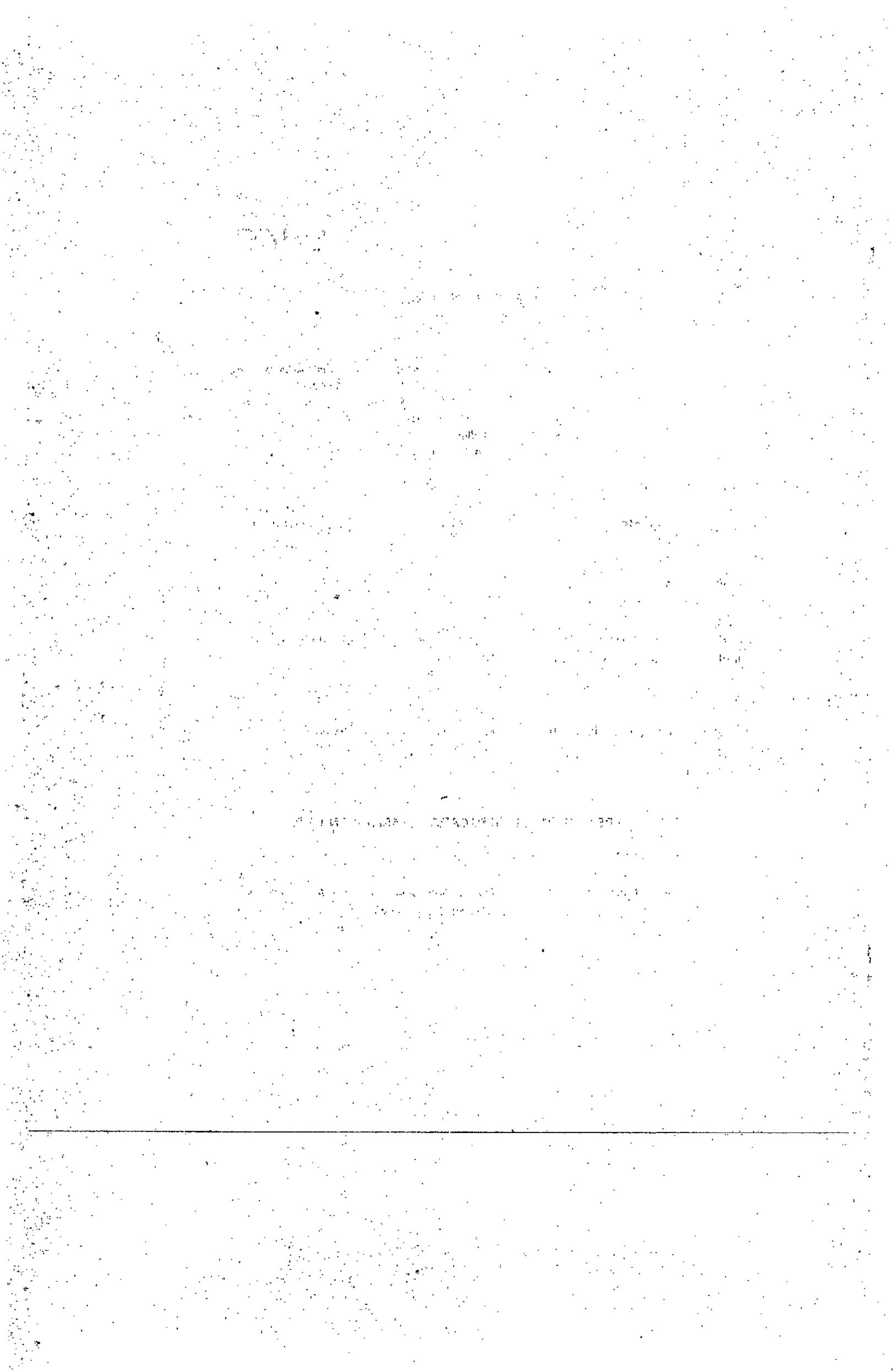
Dando respuesta a la comunicación relacionada en el asunto, le informamos que adjuntamos certificado de discapacidad.

Nos despedimos, quedando atentos a cualquier solicitud que se le presente.

Cordialmente,

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

Recuerde que usted puede acudir a la Superintendencia Nacional de Salud en caso de no estar de acuerdo con esta respuesta.





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos



* 2 0 1 9 3 0 2 1 1 2 5 9 *

Medellín, 02/07/2019

Apreciado (a) servidor (a):

Hemos recibido su comunicación, mediante la cual pone en conocimiento de esta dependencia sus actuales condiciones laborales y/o personales como servidor(a) del Municipio de Medellín. Lo anterior, para efectos ser consideradas dentro de las actuaciones que le corresponden adelantar a la Administración Municipal en el marco de la Convocatoria 429 de 2016- Antioquia.

En primer lugar, resulta pertinente recordar lo señalado por el párrafo 2° del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, respecto de la provisión definitiva de los empleos de carrera y la desvinculación de provisionales en situaciones especiales para proveer el cargo con quien resultó elegible mediante concurso de méritos, veamos:

"Artículo 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

(...)

"Párrafo 2°. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical"* Subrayas fuera de texto.

Por consiguiente, una vez se encuentren en firme las listas de elegibles de la Convocatoria 426 de 2016- Antioquia y antes del nombramiento en período de prueba de los elegibles, la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, deberá adelantar las acciones afirmativas que resulten necesarias, con la finalidad de no lesionar los derechos de protección especial de aquellas personas vinculadas en provisionalidad y que se encuentren ocupando los empleos a proveer y que para éste propósito, demuestren dichas condiciones especiales.

Así las cosas, nos permitimos informarle que su solicitud de protección especial será objeto de revisión y valoración, una vez la Comisión Nacional del Servicio Civil le notifique al Municipio de Medellín las correspondientes listas de elegibles en firme, y



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

CLIENTES

antes de proceder con el nombramiento del elegible que ocupe posición meritoria respecto del número de vacantes ofertadas.

IV

Sea la oportunidad para expresarle que compartimos su preocupación y la de muchos servidores de la Entidad frente a los cambios que conlleva en el ámbito personal, laboral y en la prestación de los servicios, los resultados del Concurso Abierto de Méritos.

Sin embargo, ello no puede ser óbice para desconocer el marco Constitucional y Legal vigente en materia de provisión de empleos públicos de carrera administrativa, por el cual, la vinculación transitoria de las vacantes ofertadas ya sea en provisionalidad o encargo cede frente al mejor derecho de quienes superaron el respectivo concurso y alcanzaron una posición de elegibilidad.

Cordialmente,

GUSTAVO ALONSO LOPERA ECHEVERRI
LIDER DE PROGRAMA

Unidad de Gestión Pública
Subsecretaría de Gestión Humana
Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía



7131537

📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
☎ Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 141
☎ Conmutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co

Fecha:2019/07/26 12:49 PM

201910274344



Alcaldía de Medellín

Señor ciudadano:

Tu solicitud ha sido registrada exitosamente

La Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía clasificará tu solicitud en información pública o trámite o procedimiento administrativo o si se trata de un derecho de petición de interés general, particular o de consulta.

Según la clasificación de tu petición los tiempos de respuesta serán de:

Clasificación	Tiempo de respuesta
Solicitud de copia o de información	10 días hábiles
Solicitud de Conceptos	30 días hábiles
Solicitud general	15 días hábiles
Solicitud entre entidades públicas	10 días hábiles
Queja	15 días hábiles
Reclamo	15 días hábiles
Trámite	El tiempo que previamente ha sido definido y registrado en el Portal Municipal y en el Portal NomásHiles Tiempo:
Trámites de Gestión Humana	El tiempo que previamente ha sido definido y registrado en ISOLUCION Tiempo:
Procedimiento administrativo	Mayor a dos meses

Se radica por insistencia del ciudadano	SI	NO
Es una solicitud prioritaria	SI	NO

Ten en cuenta que los días sábados, domingos y festivos no se contabilizan como días hábiles para dar respuesta a tu solicitud.

Los canales oficiales para radicar peticiones y consultar el estado de tu solicitud son: sitio web www.medellin.gov.co en el link de PQRSD, o a través de la línea única 44 44 144, en los Centros de Servicios,

Mascerca y Casas de Gobierno ubicados en las diferentes comunas del Municipio de Medellín.

Recuerda que las redes sociales solo son para orientación. Por este medio no radicamos derechos de petición.

Es importante señalar que los datos facilitados pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la Alcaldía de Medellín y podrán ser utilizados para el ejercicio de las competencias asignadas por ley.

Lo anterior, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales"

¡Gracias por visitarnos!